

NORMAS DE ADSCRIPCIÓN AL IUBO-AG DEL PERSONAL DOCTOR Y DEL PERSONAL DOCTOR COLABORADOR

(Aprobado en la sesión de Consejo de Instituto de 31/05/2021)

Exposición de motivos

Como consecuencia de los informes de Autoevaluación y de evaluación de ANECA de los resultados de la actividad investigadora del Instituto, en la sesión de Consejo de Instituto de 9 de marzo de 2012 se acordó establecer unos criterios de pertenencia al Instituto del Personal Doctor adscrito al objeto de que cualquier evaluación posterior resultase más satisfactoria.

En la sesión de Consejo de Gobierno de 27 de enero de 2015 se aprobó el Reglamento de Régimen Interior (RRI) del Instituto Universitario de Bio-Orgánica Antonio González. El RRI del Instituto establece que la adscripción al Instituto del Personal Doctor será dependiente de los resultados de su actividad investigadora de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Instituto a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

En consonancia con esas directrices, en la sesión de Consejo de Instituto de 16 de diciembre de 2019 se aprobaron las *Normas de Adscripción al IUBO-AG del Personal Doctor* que recogen los criterios de adscripción y permanencia del Personal Doctor de la ULL, y de Organismos Públicos de Investigación (OPIs) y Empresas de Base Tecnológica (EBTs) que colaboran con el Instituto.

En la sesión de Consejo de Instituto de 14 de febrero de 2020 se aprueba crear la figura de *Personal Doctor Colaborador*. Esta figura es la del personal Doctor de los grupos de investigación del Instituto que no cumple con los criterios de productividad científica establecidos en la normativa vigente y que podrá ser miembro del Instituto pero no así del Consejo del Instituto.

Hace falta, pues, una adaptación del reglamento vigente para que se recojan los criterios de adscripción del Personal Doctor Colaborador.

Artículo 1. Adscripción

Con carácter general, se establecen dos tipos de criterios relacionados con los resultados de la actividad investigadora y con la transferencia de los resultados de la investigación.

- a) Criterios de admisión. Son aquellos requisitos que el Personal Doctor y el Personal Doctor Colaborador interesado en adscribirse al Instituto debe cumplir en el momento de realizar la solicitud.

- b) Criterios de permanencia. Son aquellos requisitos que el Personal Doctor adscrito debe cumplir para continuar la adscripción al Instituto.

Artículo 2. Criterios de admisión

1. a) Para el Personal Doctor de la ULL y de OPIs se establece como criterio de admisión tener una producción científica de al menos 5 artículos en los últimos 5 años naturales, a contar desde el año en curso. Se tendrán en cuenta exclusivamente los trabajos de carácter primario –artículos y revisiones– publicados en revistas listadas en el *Journal Citation Reports* o en el *SCImago Journal Rank* pertenecientes a las bases de datos internacionales *Web of Science* y *Scopus*, respectivamente.
b) Disponer de una relación contractual con la ULL o un OPI y cuya duración mínima sea de un año.
c) Contar con la aceptación de quien ostente la coordinación del grupo de investigación del Instituto al que desee adscribirse.
2. Para el Personal Doctor Colaborador se establece como criterio de admisión contar con la aceptación de quien ostente la coordinación del Grupo de Investigación del Instituto al que desee adscribirse.
3. Cada EBT instalada en el Instituto podrá tener como Personal Doctor adscrito al Instituto hasta un máximo de 2 personas. Para el Personal Doctor de las EBTs se establece como criterio de admisión alguno de los siguientes:
 - a) Pertenecer al equipo de investigación de proyectos financiados concedidos a la EBT.
 - b) Tener vigente al menos un contrato con alguno de los grupos de investigación del Instituto para la realización de trabajos de carácter científico o técnico.
 - c) Que la EBT tenga en plantilla personal formado por algún grupo de investigación del Instituto o personal perteneciente a algún grupo de investigación del Instituto.
 - d) Que la EBT apoye y manifieste interés en los proyectos desarrollados por personal investigador adscrito al Instituto y que pertenezcan a programas que fomenten la transferencia de conocimiento o innovación.

Artículo 3. Criterios de permanencia

1. a) Para el Personal Doctor de la ULL y de OPIs se establece como criterio de permanencia tener una producción científica de al menos 1 artículo en los últimos 2 años naturales, a contar desde el año en curso. Se tendrán en cuenta

exclusivamente los trabajos de carácter primario –artículos y revisiones– publicados en revistas listadas en el *Journal Citation Reports* o en el *SCImago Journal Rank* pertenecientes a las bases de datos internacionales *Web of Science* y *Scopus*, respectivamente.

b) El Personal Doctor que, tras la revisión, no cumpla con los criterios de permanencia en base a su producción científica, cambiará su adscripción a Personal Doctor Colaborador.

c) El Personal Doctor que hubiese cambiado su adscripción a Personal Doctor Colaborador podrá recuperar la adscripción como Personal Doctor si durante el primer año desde el cambio de adscripción consigue una producción científica de al menos 2 artículos. Se tendrán en cuenta exclusivamente los trabajos de carácter primario –artículos y revisiones– publicados en revistas listadas en el *Journal Citation Reports* o en el *SCImago Journal Rank* pertenecientes a las bases de datos internacionales *Web of Science* y *Scopus*, respectivamente.

2. Para el Personal Doctor Colaborador se establecen como criterios de permanencia los siguientes:

a) Que mantenga la relación contractual con la ULL o el OPI que le permitió la admisión. Si se tratase de una estancia corta de investigación en el Instituto, mientras dure dicha estancia.

b) Que el grupo de adscripción cumpla con los criterios de permanencia.

3. Para el Personal Doctor de las EBTs instaladas en el Instituto se establece como criterio de permanencia alguno de los siguientes:

a) Pertenecer al equipo de investigación de proyectos financiados concedidos a la EBT.

b) Tener vigente al menos un contrato con alguno de los grupos de investigación del Instituto para la realización de trabajos de carácter científico o técnico.

c) Que la EBT tenga en plantilla personal formado por algún grupo de investigación del Instituto o personal perteneciente a algún grupo de investigación del Instituto.

d) Que la EBT apoye y manifieste interés en los proyectos desarrollados por personal investigador adscrito al Instituto y que pertenezcan a programas que fomenten la transferencia de conocimiento o innovación.

Artículo 4. Revisión de los criterios de permanencia

Con carácter general, la revisión del cumplimiento de los criterios de permanencia del Personal Doctor se realizará durante el último trimestre de cada año natural.

Disposición final

Esta disposición entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.